

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez solicitud de terminación por transacción de la obligación que realiza la parte demandante y uno de los demandados. Igualmente le informo:

1. Que, revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título judicial pendiente de pago para el presente asunto.
2. Que presente asunto no cuenta con embargo de remanentes a favor de otro asunto o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, 04 de marzo de 2024.

**JUAN MANUE VELA ARIAS**

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), 04 de marzo de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" Nit.  
890.310.418-4  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ c.c. 79.901.020  
ALEXANDER PRADA ANTIA c.c. 8.505.503  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2012-00076-00

AUTO: 0286

A despacho el presente asunto por parte de la secretaria, informando que se allegó memorial solicitando "(...) *aceptar la **TRANSACCION DE LA LITIS** que a través del presente escrito y a nombre del demandante (...) hago del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Doctor LUIS ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ (...) en razón a que se ha transado la obligación y como consecuencia de ello el demandado ha cancelado la totalidad de las obligaciones transadas*", documento que viene coadyuvado por el demandado Luis Alberto Jiménez Jiménez.

Ahora bien, es preciso señalar que, el Juzgado mediante providencias 923 y 1461 del 06 de julio de 2023 y 23 de octubre de 2023, respectivamente, requirió tanto al demandante como al demandado para que allegaran copia del contrato de transacción celebrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., sin que tal requerimiento hubiese sido atendido por las partes.

A pesar de lo anterior, se debe indicar que, si bien la solicitud objeto de estudio fue allegada nuevamente como un contrato de transacción, el objeto de este fue cumplido en su totalidad antes de la presentación del memorial a este despacho judicial, por ello se entenderá como una terminación por pago total de la obligación.

En consecuencia, comoquiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR** el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCION**, de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, bonificaciones y honorarios devengado por el demandado LUIS ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ c.c. 79.901.020, en la Clínica Buenaventura & Cia Ltda de esta ciudad. Medida decretada en auto 760 del 31 de mayo de 2012 y comunicada mediante oficio 618 del 31 de mayo de 2012. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**3.- ORDENAR** el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCION**, de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, bonificaciones y honorarios devengado por el demandado ALEXANDER PRADA ANTIA c.c. 8.505.503, en la Cooperativa de Trabajo Asociado del

Oriente de Caldas, con oficinas en la Carrera 7 No. 3-42 de Pensilvania Caldas. Medida decretada en auto 760 del 31 de mayo de 2012 y comunicada mediante oficio 619 del 31 de mayo de 2012. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**4.- ORDENAR** el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros depositados por el demandado LUIS ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ c.c. 79.901.020, en las cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término fijo en las siguientes entidades bancarias AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA Y BANCOOMEVA. Medida decretada en auto 1042 del 19 de diciembre de 2017 y comunicada mediante oficio 060 del 19 de enero de 2018. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**5.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo pago del respectivo arancel judicial.

**6.-** Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVASE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1a3d543cd6f6f12b0746b0f2d02d54a808154323cdceaa59109cd38a5b922c**

Documento generado en 04/03/2024 02:11:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>